



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis de la vulneración al derecho a la identidad por la falta de un
procedimiento administrativo general para el cambio de apellido
ante el Registro Civil.**

AUTOR:

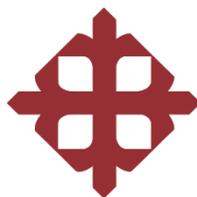
Vergara Pachay, Yamilei Monserrate

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTORA:

Ab. Ramírez Vera, María Paula, Mgs.

Guayaquil, a los tres días del mes de septiembre del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Vergara Pachay, Yamilei Monserrate**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

Guayaquil, a los tres días del mes de septiembre del 2024

TUTORA



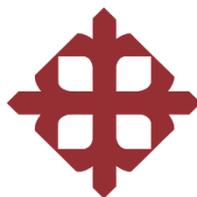
firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
RAMIREZ VERA**

f. _____

Ab. Ramírez Vera, María Paula;Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Vergara Pachay, Yamilei Monserrate**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Análisis de la vulneración al derecho a la identidad por la falta de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido ante el Registro Civil**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

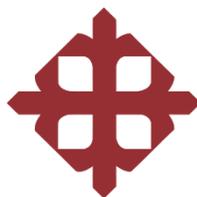
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los tres días del mes de septiembre del 2024

LA AUTORA:

f. _____

Vergara Pachay, Yamilei Monserrate



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

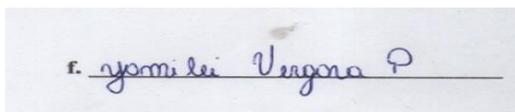
AUTORIZACIÓN

Yo, Vergara Pachay, Yamilei Monserrate

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Análisis de la vulneración al derecho a la identidad por la falta de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido ante el Registro Civil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los tres días del mes de septiembre del 2024

LA AUTORA:



f. _____

Vergara Pachay, Yamilei Monserrate

DEDICATORIA

A Dios que me ha brindado fuerza, sabiduría y guía en todo este camino académico. Y por haberme permitido llegar hasta el final.

A mi querida familia en especial mis padres Miriam y Jaime que han sido mi motivación, apoyo incondicional y mi pilar fundamental para continuar en cada paso de mi vida y el recorrido en esta trayectoria, sin duda sin ellos no hubiese sido posible, pero en especial a mi madre quien estuvo hay siempre, quien se desveló conmigo, quien me apoyo mucho desde el inicio

A mi hermano Elkin, quien siempre me apoya incondicionalmente.

A mis abuelitos Ernesto y Julia.

Dedicada al cielo a mis dos ángeles en el cielo que siempre confiaron en mi: mi abuelo Segundo y mi tía Leonor

Sin duda alguna mi abuelo fue parte muy importante no solo de apoyo de motivación si no en el proceso en general para que lo lograra esto es por El, tú sabes abuelo que esto te lo dedico a ti porque sabias que querías que llegase hasta el final y así lográndolo.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios porque sin él no hubiese sido posible

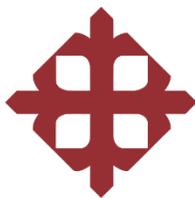
A mis padres Miriam y Jaime sin duda alguna y a toda mi familia

En especial a mi abuelo Segundo que siempre confió en mi

A la licenciada Rosa Montalván que ha sido una persona extraordinaria a lo largo del recorrido que me ha brindado su apoyo.

A mis amigos que siempre estuvieron presente, en especial Leydi y Yordi.

A todas esas personas que me apoyaron desde el primer momento de una a otra manera les agradezco.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Ab. Nuria Pérez y PUIG MIR, phd

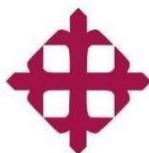
Directora de la carrera

Dra. Angela Paredes Caveró

Coordinadora de Unidad de Titulación

Alexandra Ruano Sánchez

Oponente



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A 2024

Fecha: 20 de agosto de 2024.

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado **Análisis de la vulneración al derecho a la identidad por la falta de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido ante el Registro Civil**, elaborado por el estudiante **Vergara Pachay, Yamilei Monserrate**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (8/10) (ocho), lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
RAMIREZ VERA**

Ab. Ramírez Vera, María Paula, Mgs.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO	5
1. Derechos ligados a tener un nombre y apellido libremente escogidos	5
1.1 Derecho a la Identidad	6
1.2 Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad	7
1.3 Derecho a la Autodeterminación Informativa	7
2. El rol del Registro Civil en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia	8
3. La Posesión Notoria	9
3.1 Tipos de Posesión Notoria en el Código Civil del Ecuador	10
3.2 La Posesión Notoria de Apellido ante el Registro Civil del Ecuador	10
CAPÍTULO II	12
Vulneraciones a derechos constitucionales por parte del Art. 78 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles	12
El Derecho a la Identidad	12
El Libre Desarrollo de la Personalidad	13
El Derecho a la Autodeterminación Informativa	13
La Igualdad y no Discriminación	13
La Seguridad Jurídica	14
Ineficacia permitir el cambio de apellido en sede administrativa exclusivamente en casos de posesión notoria de apellido	15
Derecho Comparado	17
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	21
BIBLIOGRAFÍA	23

RESUMEN

El presente trabajo de titulación examina la vulneración del derecho a la identidad debido a la ausencia de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido en el Registro Civil, según la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. El objetivo principal es analizar cómo la falta de un marco normativo claro afecta los derechos de las personas a expresar su identidad personal y cultural a través de su apellido. La metodología incluye un estudio comparado de legislaciones en Panamá, Colombia y Argentina, y se concluye con propuestas de reforma legislativa para alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos.

El estudio comienza con una definición del derecho a la identidad y su importancia en la legislación y los tratados internacionales. Se realiza un análisis crítico de las barreras legales y administrativas que impiden el cambio de apellido fuera de casos de posesión notoria, evaluando las repercusiones jurídicas y sociales de estas restricciones. A través de un enfoque de derecho comparado, se examinan legislaciones en países como Panamá, Colombia y Argentina, proporcionando un contexto amplio sobre cómo estos han abordado problemáticas similares.

La tesis concluye que la falta de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido vulnera el derecho a la identidad, restringiendo la capacidad de los individuos para reflejar cambios personales significativos en su identidad legal. Se propone una reforma al Artículo 78 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, permitiendo el cambio de nombres y apellidos por voluntad propia, sin las restricciones actuales. Esta reforma alinearía la legislación con los estándares internacionales de derechos humanos y promovería una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Palabras clave: Derecho a la identidad, Cambio de apellido, Registro Civil, Discriminación por identidad, Reforma legislativa, Seguridad jurídica, Autodeterminación.

SUMMARY

This thesis examines the violation of the right to identity due to the absence of a general administrative procedure for changing surnames in the Civil Registry, according to the Organic Law on Identity and Civil Data Management. The main objective is to analyze how the lack of a clear regulatory framework affects the rights of people to express their personal and cultural identity through their surname. The methodology includes a comparative study of legislation in Panama, Colombia and Argentina, and concludes with proposals for legislative reform to align with international human rights standards.

The study begins with a definition of the right to identity and its importance in legislation and international treaties. A critical analysis is carried out of the legal and administrative barriers that prevent the change of surname outside of cases of notorious possession, evaluating the legal and social repercussions of these restrictions. Through a comparative law approach, legislation in countries such as Panama, Colombia and Argentina is examined, providing a broad context on how they have addressed similar problems.

Finally, the thesis proposes a reform to Article 78 of the Organic Law on Identity Management and Civil Data, suggesting that the change of names and surnames be allowed at will, without the current restrictions, thus aligning the legislation with international standards of human rights and promoting a more inclusive society that respects diversity.

Keywords: Right to identity, Change of surname, Civil Registry, Discrimination based on identity, Legislative reform, Legal security, Self-determination.

INTRODUCCIÓN

La identidad personal, consagrada en múltiples tratados internacionales y constituciones nacionales como un derecho fundamental, es una piedra angular de la dignidad humana y el reconocimiento social. Este estudio se centra en la vulneración del derecho a la identidad debido a la falta de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido en el Registro Civil, conforme a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Este problema se agrava en situaciones donde los individuos experimentan transformaciones en su identidad de género, hacen ajustes culturales o simplemente desean alinear su identidad legal con su identidad vivida.

En este contexto, el derecho a la identidad incluye aspectos tan esenciales como el nombre y los apellidos, que no solo son fundamentales para la identificación legal de una persona, sino que también son cruciales para su expresión personal y cultural.

A pesar de su importancia intrínseca, numerosos sistemas legales enfrentan desafíos significativos al no proporcionar mecanismos adecuados para la modificación del apellido, excepto bajo circunstancias restrictivas como la posesión notoria.

Este estudio se centra en la vulneración del derecho a la identidad debido a la falta de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido en el Registro Civil, conforme se establece en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. De acuerdo a Sessarego (1992):

La falta de flexibilidad en los procedimientos administrativos para el cambio de apellido no solo limita la capacidad de los individuos para reflejar cambios personales significativos en su identidad legal, sino que también puede tener implicaciones profundas en su vida social y personal.

Este problema se agrava en situaciones donde los individuos experimentan transformaciones en su identidad de género, hacen ajustes culturales o simplemente desean alinear su identidad legal con su identidad vivida.

La inexistencia de un procedimiento administrativo expedito y accesible para realizar estos cambios implica un desafío directo a los principios fundamentales de los derechos

humanos, incluyendo la autonomía personal, la igualdad ante la ley y la no discriminación. Por otro lado, CONADI (2007):

Este análisis crítico de la legislación vigente se enriquece con una perspectiva de derecho comparado, evaluando cómo diferentes jurisdicciones, como Panamá, Colombia y Argentina, han abordado y modificado sus sistemas legales para proporcionar procesos más inclusivos y adaptativos para el cambio de apellido.

Estos ejemplos internacionales ofrecen aspectos valiosos y prácticas recomendables que pueden ser adoptadas para mejorar el marco legal existente en el contexto del estudio.

Dada la rigidez del marco legal actual y las dinámicas cambiantes de la sociedad, este trabajo propone cambios legislativos fundamentales que no solo aborden estas limitaciones, sino que también promuevan una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad de identidades.

La reforma del artículo 78 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles es crucial para eliminar las barreras administrativas y legales existentes y para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer plenamente su derecho a la identidad.

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, junto con sus reglamentos y las directrices emitidas por el Director del Registro Civil, establece un marco legal que solo permite el cambio de apellido en sede administrativa bajo circunstancias muy específicas, como la posesión notoria.

Esta restricción impone un obstáculo considerable para aquellos que desean cambiar sus apellidos por razones personales, culturales o de identidad de género, y no se encuentran bajo el paraguas de "posesión notoria". Esta limitación normativa entra en conflicto directo con el derecho a la identidad, restringiendo innecesariamente la capacidad de los individuos para modificar legalmente aspectos fundamentales de su propia identidad.

Para abordar y corregir estas vulneraciones a los derechos fundamentales, se propone una reforma sustancial al Artículo 78 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Esta reforma debería permitir el cambio de apellidos por iniciativa propia del individuo, extendiendo los derechos actualmente reservados para el cambio de nombres a los apellidos también.

La propuesta específica es que el artículo reformado permita que cualquier persona mayor de edad pueda cambiar sus apellidos, alterar el orden de los mismos, suprimir o añadir uno, basándose únicamente en su voluntad expresada ante la autoridad competente.

Este cambio normativo facilitaría un procedimiento administrativo claro, eficiente y no discriminatorio, que no solo estaría en armonía con los principios internacionales de derechos humanos, sino que también reflejaría las necesidades y realidades de una sociedad diversa y en constante evolución.

El problema jurídico central de esta investigación se centra en la ausencia de un procedimiento administrativo general y claro para el cambio de apellido en el Registro Civil conforme a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Esta falta de procedimiento vulnera el derecho a la identidad de los individuos, limitando su capacidad para reflejar cambios personales, culturales y sociales en su identidad legal.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. Derechos ligados a tener un nombre y apellido libremente escogidos

Los derechos asociados a la selección de un nombre y apellido son fundamentales para la identidad personal y están íntimamente ligados a varias garantías y libertades constitucionales. Estos derechos permiten a las personas afirmar su identidad individual, cultural y social, y tienen profundas implicaciones legales y personales. Según Jadán (2018), estos derechos permiten a las personas afirmar su identidad individual, cultural y social, y tienen profundas implicaciones legales y personales.

El derecho a la identidad es quizás el más integral de los derechos relacionados con la elección del nombre y apellido. Este derecho se refiere a la capacidad de una persona para ser reconocida jurídica y socialmente según su identidad de género, origen étnico, historia familiar, o preferencias personales.

Al permitir la elección libre de un nombre y apellido, se respeta la individualidad de la persona y se apoya su desarrollo personal en un contexto social.

Por otro lado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad está relacionado con la capacidad de cada individuo para desarrollar sus propios planes de vida y realizar elecciones que reflejen sus intereses y valores personales, sin interferencias indebidas.

Aunado a ello, Atianza (2016) explica que: “La posibilidad de modificar el nombre o apellido es una expresión directa de este derecho, ya que permite a las personas ajustar su identidad legal para alinearla mejor con su percepción personal y expresión de su ser”.

Finalmente, el derecho a la autodeterminación informativa implica la capacidad de controlar la difusión de información personal, incluidos el nombre y apellido, lo cual es esencial en la era digital. Permite a las personas determinar cómo desean ser identificadas en registros públicos y privados, contribuyendo a su sentido de autonomía y control sobre su propia identidad.

La legislación que permite a las personas elegir y cambiar su nombre y apellido respalda estos derechos al proporcionar los medios legales para realizar tales cambios de

manera accesible y sin discriminación. Esto es especialmente relevante en casos de cambios de identidad de género, ajustes culturales significativos, o correcciones de errores históricos o administrativos en los nombres.

En contextos donde la ley no facilita o restringe indebidamente el cambio de nombre y apellido, se puede considerar que vulnera estos derechos fundamentales. Esto crea una disparidad entre la identidad legal de una persona y su identidad vivida, lo que puede llevar a experiencias de alienación y discriminación.

Por tanto, es vital que los marcos legales reconozcan y faciliten la elección y modificación del nombre y apellido como una cuestión de derechos humanos, asegurando que todos los individuos tengan la capacidad de definir su propia identidad de manera que refleje quiénes son sin enfrentar obstáculos innecesarios o discriminatorios.

1.1 Derecho a la Identidad

El Derecho a la Identidad es fundamental y multifacético, incidiendo directamente en la manera en que un individuo es reconocido ante la ley y en sociedad. De hecho, Berlín (2010) expresa que:

Este derecho abarca varios aspectos de la vida de una persona, incluyendo su nombre, género, estado civil, nacionalidad y ascendencia. La identidad de una persona forma la base de sus interacciones legales y sociales y es esencial para el ejercicio de otros derechos civiles y políticos.

Legalmente, el derecho a la identidad es crucial para garantizar que una persona pueda acceder a servicios y derechos como la votación, la salud, la educación y la protección legal. Sin un reconocimiento claro de su identidad, una persona puede enfrentar exclusiones significativas.

Socialmente, este derecho permite a las personas afirmar y expresar sus raíces culturales, su género y su personalidad única. La capacidad de mantener un apellido que refleje el patrimonio cultural o personal es un aspecto de este derecho.

Este derecho está protegido por numerosos tratados internacionales y constituciones nacionales que obligan a los estados a garantizar que las personas puedan registrar y cambiar legalmente sus nombres y apellidos sin enfrentar discriminación.

1.2 Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

El Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad es un principio que permite a las personas tomar decisiones libres sobre cómo vivir sus vidas, dentro de los límites de no infringir los derechos de los demás. Por otro lado, Pettit (2017) expone que: “Este derecho es esencial para la autonomía personal y permite a las personas elegir su propio camino en diversos aspectos de la vida, incluyendo su expresión personal, orientación sexual, elecciones religiosas y más”.

Este derecho subraya la capacidad de un individuo para tomar decisiones fundamentales que afectan su propia vida, como cambiar su nombre o apellido para reflejar mejor su identidad personal o cultural.

Permite a las personas expresar su identidad de manera que sea coherente con su sentido de sí mismos, lo cual es crucial para el bienestar psicológico y emocional.

A nivel legal, este derecho desafía las normativas que imponen restricciones innecesarias o discriminatorias sobre cómo los individuos deben vivir o expresarse, promoviendo una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad individual.

1.3 Derecho a la Autodeterminación Informativa

El Derecho a la Autodeterminación Informativa es un aspecto moderno de los derechos humanos que se ha vuelto cada vez más relevante en la era digital. Este derecho se refiere a la capacidad de una persona para controlar la recopilación, uso y divulgación de su información personal.

Es esencial que las personas tengan control sobre cómo se utiliza su información personal, especialmente en contextos digitales donde la recopilación y procesamiento de datos puede ser extenso y no transparente. Este derecho está íntimamente ligado a la privacidad, asegurando que los individuos puedan proteger sus datos personales contra el uso indebido o la exposición sin su consentimiento.

La implementación de este derecho requiere legislaciones claras y efectivas que regulen el manejo de información personal, ofreciendo a los individuos recursos legales en casos de abuso o negligencia.

Cada uno de estos derechos es crucial para una existencia humana plena y digna, y juntos, forman un marco para proteger la integridad y autonomía de las personas en una sociedad moderna y conectada globalmente.

2. El rol del Registro Civil en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia

El Registro Civil es una institución fundamental en cualquier Estado constitucional de derechos y justicia, ya que desempeña un papel crucial en la certificación y mantenimiento de registros vitales de los ciudadanos, tales como nacimientos, matrimonios, defunciones y cambios de identidad.

Por otro lado, el rol del registro civil, de acuerdo a Mera (2019):

Este papel es integral no solo para la administración eficaz del Estado sino también para la protección de los derechos individuales de los ciudadanos. En un contexto donde se garantiza la justicia y los derechos fundamentales, el Registro Civil asume responsabilidades que van más allá de la mera administración de documentos legales, posicionándose como un guardián de la identidad y los derechos humanos.

El Registro Civil facilita el ejercicio de numerosos derechos civiles y sociales al asegurar que cada individuo sea reconocido formalmente por el Estado. La inscripción de nacimientos, por ejemplo, es el primer paso para garantizar el reconocimiento de la existencia legal de una persona, lo cual es fundamental para acceder a servicios de salud, educación y protección legal. Sin un registro adecuado, los ciudadanos pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad y exclusión.

La capacidad del Registro Civil para administrar cambios de nombres y apellidos, registrar adecuadamente las identidades de género y otros atributos personales es esencial para proteger la identidad legal de los individuos. Es así que, Devis (1997) expresó que: “Este aspecto es crucial, especialmente para poblaciones vulnerables como los inmigrantes, refugiados, y las personas transgénero, cuyas identidades pueden requerir reconocimientos y

modificaciones legales que solo pueden ser facilitados eficazmente a través de un Registro Civil competente y sensible”.

En un Estado constitucional de derechos y justicia, el Registro Civil juega un rol activo en promover la igualdad y la no discriminación. A través de políticas inclusivas y prácticas de registro, puede ayudar a asegurar que todos los ciudadanos, independientemente de su origen, estatus socioeconómico o diferencias culturales, tengan igual acceso a sus derechos.

Por ejemplo, al facilitar cambios de apellido sin discriminación, el Registro Civil puede ayudar a personas que desean alinear su identidad legal con su identidad personal, cultural o social sin enfrentar obstáculos burocráticos.

El Registro Civil debe operar con un alto grado de transparencia y responsabilidad, ya que maneja información personal sensible. La confianza en esta institución es esencial para su efectividad y legitimidad. La protección de datos personales y la garantía de que estos se manejen de manera ética son fundamentales para mantener la integridad del Registro Civil y la confianza pública.

Es vital que el Registro Civil no solo se adapte a los cambios tecnológicos, sino también a las transformaciones sociales y legales. La adaptabilidad y la capacidad de modernización son clave para responder eficazmente a las nuevas necesidades y desafíos, como la digitalización de registros y la implementación de procedimientos más accesibles y menos discriminatorios para el cambio de nombres y apellidos.

3. La Posesión Notoria

La posesión notoria es un concepto legal importante en el derecho civil ecuatoriano, particularmente en lo que se refiere a la identidad y el uso de apellidos. Este concepto se utiliza para describir una situación en la que un individuo ha sido reconocido públicamente y de manera continua bajo un cierto apellido, sin que este reconocimiento haya sido formalizado legalmente ante las autoridades competentes.

3.1 Tipos de Posesión Notoria en el Código Civil del Ecuador

El Código Civil del Ecuador contempla distintos contextos en los que la posesión notoria puede ser aplicada, aunque se centra principalmente en la posesión de bienes y derechos. Sin embargo, la aplicación de este principio a la identidad y los apellidos es especialmente significativa, dado que afecta directamente al reconocimiento legal de la persona dentro de la sociedad. En el contexto de la identidad, la posesión notoria puede categorizarse en dos formas principales:

1. **Posesión Notoria de Estado Civil:** Esta forma se refiere al reconocimiento público y continuo de un individuo en un determinado estado civil, como el matrimonio o la filiación. Aunque más comúnmente relacionada con la posesión de bienes, esta categoría también puede extenderse a la identidad personal cuando una persona es conocida consistentemente por un apellido en la comunidad, aunque no esté oficialmente registrado.
2. **Posesión Notoria de Apellido:** Específicamente relacionada con el uso y reconocimiento de un apellido. Esta situación ocurre cuando una persona ha utilizado un apellido durante un período significativo y es conocida por este apellido en su comunidad, incluso si no hay una documentación legal que respalde este uso. Este tipo de posesión notoria se convierte en un mecanismo mediante el cual las personas pueden solicitar el reconocimiento legal de un apellido que han utilizado de facto.

3.2 La Posesión Notoria de Apellido ante el Registro Civil del Ecuador

La posesión notoria de apellido ante el Registro Civil del Ecuador es un procedimiento legal que permite a una persona legitimar el uso de un apellido que ha sido utilizado públicamente y reconocido por la comunidad sin la existencia de un registro formal. Este proceso es crucial porque afecta directamente la identidad legal y pública de una persona.

Para que el apellido sea oficialmente reconocido mediante la posesión notoria, el interesado debe presentar pruebas que demuestren el uso continuado y público del apellido. Esto puede incluir testimonios de terceros, documentos emitidos por entidades públicas o

privadas (como certificados escolares, registros médicos, etc.) donde figure el apellido en cuestión. La importancia de este procedimiento radica en su capacidad para alinear la identidad legal de una persona con su identidad social y personal, proporcionando un sentido de pertenencia y legitimidad. Es especialmente relevante en casos donde los registros originales son inaccesibles o inexistentes, o cuando las familias han adoptado apellidos que no coinciden con los registros oficiales por diversas razones, incluidas las culturales o históricas.

Uno de los desafíos de este proceso es la necesidad de proporcionar evidencia suficiente, lo que puede ser difícil, especialmente en comunidades donde la documentación formal es escasa. Además, este proceso puede ser largo y burocrático, lo que podría desalentar a las personas a formalizar su situación.

CAPÍTULO II

Vulneraciones a derechos constitucionales por parte del Art. 78 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles es una norma ecuatoriana que regula aspectos relacionados con la identidad de las personas, incluyendo el registro de nacimientos, defunciones, matrimonios, y otros eventos vitales, así como la administración y protección de datos personales. El Artículo 78 de esta ley especifica procedimientos o normativas que podrían impactar directamente en los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Con respecto a ello, es fundamental hacer mención a lo que determina el artículo 78, el cual explica que:

Toda persona desde los 18 años de edad, por sus propios derechos, por una sola vez, podrá cambiar sus nombres propios, alterar el orden de los mismos, suprimir uno cuando conste con más de dos o aumentar uno cuando conste con un solo nombre, sin más que su voluntad ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto, se seguirán las mismas reglas de los nombres en la inscripción.

Al tener en consideración el contenido de este artículo, se debe desglosar cada una de las vulneraciones a los derechos constitucionales. No solo al derecho a la identidad, sino también al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la autodeterminación informativa. Sin dejar de lado, el derecho constitucional de la igualdad y la no discriminación, así como la seguridad jurídica. Cada uno de ellos se explicará de forma detallada a continuación.

El Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad es considerado por Villegas (2017) como: “Un derecho fundamental que garantiza a las personas el reconocimiento de su identidad, incluyendo su nombre, sexo, nacionalidad, y otros elementos que configuran su identidad personal”.

Limitar el cambio de nombre a "una sola vez" podría ser visto como una restricción al pleno ejercicio del derecho a la identidad. En algunas circunstancias, una persona podría necesitar más de una modificación para reflejar adecuadamente su identidad, ya sea por

motivos personales, de género, o culturales. Esta restricción podría impedir que la identidad de una persona se reconozca plenamente en todas las etapas de su vida, lo cual constituye una vulneración de su derecho a la identidad.

El Libre Desarrollo de la Personalidad

El Libre Desarrollo de la Personalidad implica que las personas tienen el derecho de definir y desarrollar su propia identidad, personalidad y características individuales sin restricciones arbitrarias.

Es así que, Alvarado (2021) asegura que:

La limitación impuesta por el artículo (solo una vez y a partir de los 18 años) podría ser vista como una restricción al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho implica que una persona debe tener la libertad de ajustar su identidad y, por ende, su nombre, a lo largo de su vida, en respuesta a cambios personales, de género, espirituales, o culturales. Restringir este derecho a un solo cambio impide que las personas ajusten su identidad como mejor les parezca a lo largo de su vida, afectando su capacidad de autodeterminación y desarrollo personal.

El Derecho a la Autodeterminación Informativa

El Derecho a la Autodeterminación Informativa otorga a las personas el control sobre la información personal que comparten y cómo se utiliza, incluyendo datos como su nombre.

La restricción a un solo cambio de nombre afecta el control que una persona tiene sobre su propia información personal. En un contexto donde la identidad personal puede ser dinámica, esta limitación impide a las personas la posibilidad de ajustar su información personal en función de su evolución individual. Además, la obligatoriedad de que este cambio sea registrado de una forma determinada podría no respetar plenamente la autodeterminación de la persona en cuanto a cómo desea que su identidad sea conocida y gestionada.

La Igualdad y no Discriminación

El Derecho a la Igualdad y No Discriminación asegura que todas las personas sean tratadas de manera igualitaria ante la ley, sin discriminación por razones como el género, la orientación sexual, la raza, entre otras.

Con respecto a este tema, García (2005) expone que:

La imposición de que el cambio de nombre solo puede realizarse una vez podría tener un impacto desproporcionado en ciertos grupos de la población, como las personas transgénero, que pueden necesitar hacer ajustes adicionales a su nombre a medida que afirman su identidad de género. Esta limitación podría considerarse discriminatoria, ya que no toma en cuenta las necesidades específicas de ciertos grupos que requieren un mayor grado de flexibilidad en la modificación de sus datos personales para asegurar que su identidad sea reflejada de manera adecuada y respetada por la sociedad.

La Seguridad Jurídica

La Seguridad Jurídica implica que las leyes deben ser claras, estables y predecibles, garantizando que las personas sepan con certeza sus derechos y obligaciones.

La disposición de que el cambio de nombre solo puede hacerse una vez, sin más explicación sobre la posibilidad de excepciones o casos particulares, podría generar inseguridad jurídica. Por ejemplo, si una persona cambia su nombre y luego enfrenta circunstancias que justifiquen otro cambio (como un error administrativo o un cambio significativo en su identidad), esta limitación no le permitiría hacer uso de su derecho, generando confusión y posibles conflictos legales. Además, no se detallan mecanismos claros para casos excepcionales, lo que podría llevar a una aplicación arbitraria de la ley y, por lo tanto, a la inseguridad jurídica.

El artículo en cuestión, si bien ofrece la posibilidad de cambiar el nombre de una persona a partir de los 18 años, podría vulnerar varios derechos constitucionales fundamentales, especialmente debido a la restricción de que este cambio solo puede realizarse una vez. Esto podría afectar negativamente el derecho a la identidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación informativa, la igualdad y no discriminación, y la seguridad jurídica. Una reforma que considere la posibilidad de cambios adicionales cuando sea necesario y que ofrezca un marco más flexible y respetuoso con la diversidad de las identidades personales sería fundamental para asegurar que estos derechos se protejan adecuadamente.

Ineficacia permitir el cambio de apellido en sede administrativa exclusivamente en casos de posesión notoria de apellido

El derecho a la identidad, que incluye el nombre y los apellidos, es un componente esencial de los derechos humanos y está protegido por diversas legislaciones nacionales e internacionales. En muchos países, incluyendo Ecuador, los procedimientos para el cambio de apellido están regulados por leyes específicas. En algunos casos, estos procedimientos están limitados a situaciones específicas, como la "posesión notoria de apellido", un concepto que se refiere a cuando una persona ha sido conocida públicamente bajo un apellido diferente al registrado oficialmente durante un período considerable de tiempo.

En la legislación ecuatoriana, la posibilidad de cambiar el apellido en sede administrativa está restringida a casos de posesión notoria de apellido. Este enfoque, aunque busca mantener la estabilidad y coherencia en la identificación de las personas, ha sido criticado por su ineficacia y las limitaciones que impone a los derechos de las personas. Este análisis examina por qué la restricción del cambio de apellido exclusivamente a casos de posesión notoria de apellido es ineficaz y problemática desde el punto de vista de los derechos humanos, el acceso a la justicia y la flexibilidad necesaria para adaptarse a las realidades sociales contemporáneas.

Es así que, Pérez (1989) determinó que, la posesión notoria de apellido es un concepto legal que:

Implica que una persona ha usado consistentemente un apellido distinto al registrado oficialmente, y que este uso ha sido reconocido socialmente durante un período prolongado. Este reconocimiento público del apellido diferente puede ser resultado de diversas circunstancias, como el uso de un apellido de crianza, un error en el registro civil, o situaciones familiares complejas donde la persona se ha identificado con un apellido distinto al legalmente asignado.

En Ecuador, la legislación permite que las personas que pueden demostrar la posesión notoria de un apellido soliciten su cambio en sede administrativa. Esto significa que no es necesario acudir a un proceso judicial, lo cual, en teoría, facilita y agiliza el trámite. Sin embargo, esta limitación presenta varios problemas.

El requisito de posesión notoria para el cambio de apellido crea una barrera significativa para quienes desean ajustar su identidad legal a su identidad social o personal. Las personas pueden tener razones válidas para cambiar su apellido que no encajan en la categoría de posesión notoria. Por ejemplo, una persona que desea adoptar el apellido de un cónyuge, o alguien que desea deshacerse de un apellido asociado con experiencias traumáticas, podría no cumplir con los requisitos de posesión notoria, pero aun así tiene una necesidad legítima de cambio.

Este enfoque también ignora el hecho de que la identidad personal y social es dinámica. La rigidez de exigir posesión notoria durante un largo período antes de permitir un cambio de apellido no se adapta a la naturaleza cambiante de la identidad de una persona. Esto puede causar que las personas permanezcan legalmente atadas a una identidad con la que ya no se sienten cómodas o que no refleja su situación actual, lo que puede tener impactos negativos en su bienestar psicológico y social.

La exclusividad del cambio de apellido para casos de posesión notoria también puede perpetuar desigualdades. No todas las personas tienen la misma capacidad para establecer una posesión notoria de un apellido diferente. Aquellos que viven en comunidades pequeñas o en condiciones en las que su vida social es menos pública pueden encontrar difícil demostrar que han sido conocidos por un apellido diferente de manera notoria.

Además, esta normativa puede afectar de manera desproporcionada a ciertos grupos, como las personas transgénero, quienes a menudo buscan cambiar su apellido junto con su nombre para reflejar mejor su identidad de género. La imposición de la posesión notoria podría representar un obstáculo adicional para estas personas, limitando su capacidad para alinearse legalmente con su identidad vivida.

Aunque la sede administrativa se supone que simplifica el proceso, en la práctica, la necesidad de demostrar la posesión notoria de un apellido puede llevar a complicaciones. La recopilación de pruebas suficientes para satisfacer este requisito puede ser onerosa y, en algunos casos, casi imposible. Esto puede llevar a que las personas recurran a procedimientos judiciales más costosos y largos, lo cual contradice el propósito de ofrecer una solución administrativa accesible.

El marco legal que limita el cambio de apellido a la posesión notoria no considera adecuadamente los contextos familiares y culturales diversos. Por ejemplo, en culturas donde los apellidos se adoptan de manera matrilineal o en familias donde los apellidos son compartidos de manera no tradicional, las personas pueden desear cambiar su apellido para reflejar su herencia o valores culturales sin cumplir necesariamente con la posesión notoria.

También puede haber casos en los que los apellidos familiares están asociados con legados o prácticas culturales que las personas desean mantener o ajustar para reflejar cambios en su vida o en la estructura familiar. Limitar el cambio de apellido exclusivamente a la posesión notoria no permite la flexibilidad necesaria para acomodar estas diversas realidades.

La restricción del cambio de apellido exclusivamente a casos de posesión notoria en sede administrativa es un enfoque ineficaz que no refleja las necesidades y realidades de las personas en la sociedad contemporánea. Limita innecesariamente el ejercicio de derechos fundamentales como la identidad, el desarrollo de la personalidad, y la autodeterminación informativa. Para corregir estas ineficiencias, es necesario adoptar un enfoque más inclusivo, flexible y justo que permita a las personas cambiar su apellido de manera accesible y equitativa, respetando su identidad personal y cultural.

Derecho Comparado

El derecho a la identidad es un derecho fundamental que se encuentra intrínsecamente ligado a la dignidad de las personas. Este derecho incluye, entre otros aspectos, la facultad de una persona de cambiar su apellido. A continuación, se realiza un análisis comparado de cómo Panamá, Colombia y Argentina han abordado el cambio de apellido y los mecanismos administrativos para llevar a cabo este trámite.

Panamá

En Panamá, el cambio de apellido está regulado por el Código Civil y la Ley 31 de 2006, que establece las normas sobre el nombre de las personas naturales. El cambio de apellido en Panamá es un proceso que, en general, debe realizarse mediante un proceso judicial, en el cual se debe demostrar una razón justificada para el cambio, como puede ser evitar la burla, ridículo, o por razones de filiación. Sin embargo, la Ley 31 de 2006 introdujo

algunas flexibilidades, permitiendo cambios administrativos en casos específicos, como errores en la inscripción del nombre o la incorporación del apellido de uno de los padres que no había sido registrado anteriormente.

Este procedimiento administrativo es gestionado por el Registro Civil y no requiere intervención judicial en situaciones de error material o cuando se desea incorporar un apellido faltante. Para otros cambios de apellido, se mantiene la necesidad de una resolución judicial. Este esquema resalta una diferencia importante con Ecuador, donde no existe un trámite administrativo general para el cambio de apellido.

Colombia

En Colombia, el cambio de apellido se regula principalmente por el Decreto 1260 de 1970, que establece las normas sobre el registro del estado civil. En Colombia, el cambio de apellido puede llevarse a cabo a través de un trámite administrativo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin necesidad de un proceso judicial en ciertos casos.

El trámite administrativo en Colombia permite cambiar el apellido en casos de corrección de errores evidentes, adición del apellido del padre o madre, o en caso de filiación reconocida posteriormente. Sin embargo, para cambios de apellido por razones personales (que no se basen en errores o situaciones de filiación), es necesario un proceso judicial. Este marco regulatorio muestra una mayor flexibilidad en comparación con Ecuador, ofreciendo un canal administrativo para casos más simples, lo que facilita la protección del derecho a la identidad.

Argentina

En Argentina, el cambio de apellido está regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación, el cual permite que las personas puedan solicitar un cambio de apellido ante el Registro Civil bajo ciertas condiciones. En particular, el Código establece que los cambios de apellido pueden realizarse en casos de error, cuando el apellido cause humillación o vergüenza, o por razones justificadas como la adopción. Además, el procedimiento para el

cambio de apellido en Argentina incluye tanto un trámite administrativo como la posibilidad de recurrir a la vía judicial, dependiendo de las circunstancias del caso.

El trámite administrativo permite corregir errores en la inscripción o modificar el apellido por reconocimiento de filiación, similar a Panamá y Colombia. No obstante, para cambios por razones personales, como querer adoptar un apellido diferente sin que haya error o cambio en la filiación, el proceso requiere la intervención de un juez. Argentina muestra una aproximación intermedia, donde se busca equilibrar la facilidad administrativa y la necesidad de control judicial en cambios que podrían afectar la identidad de las personas de manera más profunda.

El análisis comparado de los tres países muestra que Panamá, Colombia y Argentina han desarrollado mecanismos que permiten, en ciertos casos, el cambio de apellido a través de trámites administrativos sin la necesidad de acudir a un proceso judicial. Sin embargo, la disponibilidad de este trámite administrativo depende de las circunstancias del caso. Mientras que en Ecuador no existe un mecanismo administrativo general para el cambio de apellido, en estos países se observa una mayor flexibilidad, permitiendo que ciertos cambios se realicen de manera más ágil y con menos intervención judicial, lo que puede ser visto como una protección más efectiva del derecho a la identidad.

En este sentido, Ecuador podría beneficiarse de la experiencia de estos países al considerar la implementación de un trámite administrativo general para el cambio de apellido, lo cual facilitaría el ejercicio de este derecho fundamental.

CONCLUSIONES

La falta de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido en el Registro Civil de Ecuador, como lo establece la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, constituye una vulneración significativa del derecho a la identidad. Esta situación impide que los individuos puedan reflejar de manera adecuada y oportuna los cambios en su identidad personal, cultural o de género, lo cual es esencial para su bienestar emocional y social.

El actual marco normativo en Ecuador es rígido y restrictivo, permitiendo el cambio de apellido únicamente en casos específicos, como la posesión notoria de apellido. Esta limitación impone barreras innecesarias a quienes desean modificar su apellido por razones personales, generando una desconexión entre la identidad legal y la identidad vivida de los individuos.

Países como Panamá, Colombia y Argentina han implementado mecanismos más flexibles que permiten, en ciertos casos, el cambio de apellido mediante trámites administrativos sin necesidad de recurrir a procesos judiciales. Estos países ofrecen ejemplos de cómo una normativa más inclusiva y adaptativa puede proteger de manera más efectiva el derecho a la identidad.

La investigación concluye que es necesario reformar el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles para permitir que los individuos puedan cambiar su apellido por voluntad propia, sin las restricciones actuales. Esta reforma no solo alinearía la legislación ecuatoriana con los estándares internacionales de derechos humanos, sino que también promovería una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad de identidades.

RECOMENDACIONES

Se recomienda modificar el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles para permitir el cambio de apellidos por iniciativa propia, sin la necesidad de demostrar posesión notoria o cumplir con otras restricciones actuales. Esta reforma debería permitir que cualquier persona mayor de edad pueda cambiar sus apellidos, alterar el orden de los mismos, suprimir o añadir uno, basándose únicamente en su voluntad expresada ante la autoridad competente.

Como solución se propone una reforma a la Ley mencionada en su Art. 78, la norma actualmente regla:

Art. 78.-Cambio de nombres. Toda persona desde los 18 años de edad, por sus propios derechos, por una sola vez, podrá cambiar sus nombres propios, alterar el orden de los mismos, suprimir uno cuando conste con más de dos o aumentar uno cuando conste con un solo nombre, sin más que su voluntad ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto, se seguirán las mismas reglas de los nombres en la inscripción.

Por lo que de ahora en adelante deberá decir:

Art. 78.-Cambio de nombres y apellidos. Sin perjuicio del trámite de posesión notoria de apellido, toda persona desde los 18 años de edad, por sus propios derechos, por una sola vez, podrá cambiar sus nombres y apellidos propios, alterar el orden de los mismos, suprimir uno cuando conste con más de dos o aumentar uno cuando conste con un solo nombre o apellidos, sin más que su voluntad ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto, se seguirán las mismas reglas de los nombres en la inscripción. El cambio de apellidos por esta vía administrativa no implica reconocimiento o cambio de filiación alguna ni altera el Número Único de Identificación (NUI).

Se sugiere la creación de un procedimiento administrativo general, expedito y accesible para el cambio de apellido en el Registro Civil. Este procedimiento debería ser claro, eficiente y no discriminatorio, permitiendo que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la identidad de manera plena y sin obstáculos burocráticos innecesarios.

Es fundamental capacitar y sensibilizar a los funcionarios del Registro Civil sobre la importancia del derecho a la identidad y la necesidad de un trato inclusivo y respetuoso hacia todas las personas, independientemente de sus razones para cambiar su apellido. Esto incluye una formación específica sobre temas de identidad de género y diversidad cultural.

Se recomienda establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para la implementación de las reformas propuestas. Este mecanismo debería incluir la recopilación de datos sobre los cambios de apellido realizados bajo el nuevo marco normativo y una evaluación periódica para asegurar que el procedimiento administrativo sea accesible y respetuoso de los derechos de todos los ciudadanos.

Se aconseja llevar a cabo campañas de difusión para informar a la ciudadanía sobre sus derechos relacionados con el cambio de apellido y el nuevo procedimiento administrativo. Estas campañas deberían enfocarse en llegar a grupos vulnerables y comunidades que podrían beneficiarse de un marco legal más flexible y accesible.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, J. F., & Pérez, M. N. (2021). *Ejecución del acto presunto por silencio administrativo según la legislación y la jurisprudencia Ecuatoriana*. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 13–28.
- Almeida, J. (1999). *Identidades en el Ecuador*. Quito: PUCE.
- Asamblea Nacional (22 de octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. *Registro Oficial*. (52). Ecuador. (4 de febrero de 2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. *Registro Oficial* 684. Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (22 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. *Registro Oficial* 449. Quito. Ecuador.
- Atienza, M. (2016). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación*. Madrid: Palestra.
- Berlin, I. (2010). *Dos conceptos de libertad y otros escritos*. Madrid: Alianza, 2010.
- Devis, H. *Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos*. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1997.
- García, J. (2005). *Manual Teórico Práctico en Materia Constitucional y Civil: Los Juicios por las acciones de investigación y de impugnación de la paternidad y maternidad en la legislación ecuatoriana; la filiación y el derecho constitucional a la identidad*. Quito: Gráficas Ortega.
- Guamán, V. J., Espinoza, E. E., León, J. L., Ugarte, M. F., & Peña, G. E. (2020). *La enseñanza de la historia una herramienta clave para la construcción de la identidad nacional*. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 492-499.
- Guerra, D. (2009). *El valor de la jurisprudencia en el Derecho Comparado*. Barranquilla, Colombia.
- Jadán, D. (2018). *Interpretación judicial y tutela efectiva del derecho a la identidad: análisis de la sentencia No. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador*. *Foro. Revista De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Nueva Época*. Número 29, 187-201. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/616>

- Leyva, G. (2012). *Política, identidad y narración*. Valencia: Tyrant lo Blanch.
- López, D. F. (2021). *Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales*. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44–60. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1>. 113
- MacCormick, Neil. *Legal Reasoning and Legal Theory*. Oxford: Clarendon Press, 1978.
- Medina, V. E., & López Soria, Y. (2021). *La aplicación del desarrollo social sostenible y la reinserción social, en el área del Derecho*. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 200–212. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1>. 129
- Meléndez, M. (2008). *Identidad y Estado de Derecho*. *Foro. Revista De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Nueva Época*, (7), 93 - 115.
- Ordoñez, L. (2019). *El procedimiento de solicitud de adecuación de los datos de conformidad con la identidad de género. Reflexiones desde el derecho fundamental a la protección de datos*. (UASB, Ed.) *Foro. Revista De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Nueva Época, Número 32*, <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1270>.
- Pettit, P. (2017). *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós.
<https://www.google.com.ec/books/edition/Republicanism/cOZ8TOTZRZgC?hl=es&gbpv=1&dq=inauthor:%22Philip+Pettit%22&printsec=frontcover>
- Tibán, Á. (2009). *Identidad, Cultura y Género*. Latacunga: Instituto de Estudios Ecuatorianos.
- UNICEF (2 de junio de 2006). *Convención sobre el Derecho de los Niños*. https://www.un.org/es/events/chil_drenday/pdf/derechos.pdf.

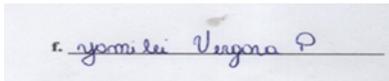
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vergara Pachay, Yamilei Monserrate**, con C.I. # **0923003792** autora del trabajo de titulación **Análisis de la vulneración al derecho a la identidad por la falta de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido ante el Registro Civil**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los tres días del mes de septiembre del 2024



f. _____

Vergara Pachay, Yamilei Monserrate

C.C. # 0923003792



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de la vulneración al derecho a la identidad por la falta de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido ante el Registro Civil		
AUTOR(ES)	Vergara Pachay, Yamilei Monserrate		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Ramírez Vera, María Paula, MGs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de septiembre de 2024	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, identidad, derecho comparado		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho a la identidad, Cambio de apellido, Registro Civil, Discriminación por identidad, Reforma legislativa, Seguridad jurídica, Autodeterminación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de titulación examina la vulneración del derecho a la identidad debido a la ausencia de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido en el Registro Civil, según la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. El objetivo principal es analizar cómo la falta de un marco normativo claro afecta los derechos de las personas a expresar su identidad personal y cultural a través de su apellido. La metodología incluye un estudio comparado de legislaciones en Panamá, Colombia y Argentina, y se concluye con propuestas de reforma legislativa para alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos. El estudio comienza con una definición del derecho a la identidad y su importancia en la legislación y los tratados internacionales. Se realiza un análisis crítico de las barreras legales y administrativas que impiden el cambio de apellido fuera de casos de posesión notoria, evaluando las repercusiones jurídicas y sociales de estas restricciones. A través de un enfoque de derecho comparado, se examinan legislaciones en países como Panamá, Colombia y Argentina, proporcionando un contexto amplio sobre cómo estos han abordado problemáticas similares. La tesis concluye que la falta de un procedimiento administrativo general para el cambio de apellido vulnera el derecho a la identidad, restringiendo la capacidad de los individuos para reflejar cambios personales significativos en su identidad legal. Se propone una reforma al Artículo 78 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, permitiendo el cambio de nombres y apellidos por voluntad propia, sin las restricciones actuales. Esta reforma alinearía la legislación con los estándares internacionales de derechos humanos y promovería una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593991147094	E-mail: Yamilei.vergara@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Angela María Paredes Cavero, Mgs		
	Teléfono: +593908649924		
	E-mail: Angela.paredes0@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			